



Proceso: Sucesión Intestada No. 255994089001201500045  
Causante: Marco Antonio Pedraza Prieto  
Interesada: María de Los Ángeles Vargas Heredia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Apulo, (Cund.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

#### ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de cancelación de limitación al dominio derecho de cuota 50%, que solicitó la Señora María De Los ángeles Vargas Heredia.

#### ANTECEDENTES

Con auto del 27 de abril de 2015, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión del causante MARCO ANTONIO PEDRAZA PRIETO, el cual previo su trámite correspondiente, mediante sentencia del 22 de julio de 2015, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación a la cónyuge sobreviviente MARIA DE LOS ANGELES VARGAS HEREDIA, el 50% del inmueble ubicado en la calle 5 No. 7-79 del Municipio de Apulo, con matrícula inmobiliaria No. 166-42979.

Sentencia que se inscribió en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, según anotación 008 del 12 de agosto de 2015, con la especificación limitación al dominio 0301 adjudicación en sucesión derecho de cuota o 50%.

En escrito presentado por la Señora MARIA DE LOS ANGELES VARGAS HEREDIA, solicita se libre oficio de cancelación de limitación al derecho de dominio derecho de cuota 50%.

#### CONSIDERACIONES

Las limitaciones al dominio son los actos de que impiden que se realicen otros en el inmueble, es decir, que- como su nombre lo indica, limitan la propiedad y deben ser cancelados cuando se cumpla cierto requisito, plazo o condición.

De conformidad con la resolución 11885 de 2016, de la Superintendencia de notariado y registro, se crearon y adoptaron los códigos de especificación registral, para el caso en estudio tenemos que, al inscribir la sucesión, se hizo bajo el número.

0301 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA.

La sucesión es un modo de adquirir el dominio de las cosas, por medio del cual los herederos suceden al causante en todos sus derechos y en todas sus obligaciones.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La adjudicación en sucesión es la asignación por causa de muerte que hace la ley o el testamento para suceder en sus bienes a una persona difunta de manera que, si el causante es el titular de derechos de cuota sobre el inmueble, esto será lo que se tradita.

Artículo 1008 del Código civil. *SUCESION A TITULO UNIVERSAL O SINGULAR. Se sucede a una persona a título universal o singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto...*

De la documentación traída a las diligencias, se evidencia que el inmueble aludido y trasferido en sucesión en una cuota parte 50%, a la aquí solicitante MARIA DE LOS ANGELES VARGAS HEREDIA, conforme a la anotación No. 006 del certificado de libertad y tradición aportado, se encuentra en común y proindiviso con la Señora YOLIMA USECHE VARGAS, quien es titular del otro 50%.

Por tanto, considera el despacho que, al levantar la limitación al dominio de una cuota parte del 50% que se le adjudicó a la Señora VARGAS HEREDIA, en nada le afecta a la comunera YOLIMA USECHE VARGAS, pues, aunque como se dijo está en común y proindiviso, la limitación al dominio recae es sobre el que se adjudicó en sucesión del causante MARCO ANTONIO PEDRAZA PRIETO.

En vista de lo anterior se accederá a la solicitud de levantar la limitación al dominio derecho de cuota de 50% del inmueble adjudicado en sucesión a MARIA DE LOS ANFGELES VARGAS HEREDIA.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA MESA, para que se cancele la limitación al dominio 0301 adjudicación en sucesión derecho de cuota o 50% conforme a la anotación No. 008 del 12 de agosto de 2015 del folio de matrícula inmobiliaria 166-42979, por los motivos expuestos anteriormente.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac0d31ca2f0a9e56666992c5565f54d0efed4ba9ad8ff33c78c611d2b0be304**

Documento generado en 29/06/2021 12:30:13 AM

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), junio 29 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 046 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--